

BOURRINET, Jacques, et TORRELLI, Maurice: Les relations extérieures de la CEE, PUF (Colec. «Que sais-je?»), Paris, 1980 (128 pp.).

La presente obra se dirige a ofrecer una panorámica de las relaciones de la Comunidad, en su ámbito exterior. Panorámica jurídica, completada con los datos estadísticos necesarios para anclar la materia en la realidad que BOURRINET nos aporta.

Dividida en tres partes, la primera (bajo el título de **La capacité d'engagement de la CEE dans le système international**, pp. 3-64) ha sido elaborada por TORRELLI, autor no desconocido para los lectores de la **Revue du Marché Commun** (durante varios años trabaja en crónicas de jurisprudencia con R.-J. DUPUY y J. RIDEAU) y para quienes se preocupan de la situación del individuo en el Derecho Comunitario.

Después de indicar cómo la base jurídica de la competencia exterior de la CEE se encuentra limitada en el Tratado de Roma (fenómeno explicable en cuanto tal competencia se enraiza en la soberanía), observará que su desarrollo obedece principalmente a dos datos, uno interno y externo el otro. Por el segundo («Presión Internacional») se invita a la Co-

munidad a actuar; ya en la década de los sesenta los Estados ribereños del Mediterráneo y los demás africanos comprendieron que el hecho de la integración incidía de manera indirecta en sus relaciones con aquélla. Mas todo ello no hubiera constituido base suficiente en el supuesto de que la capacidad exterior de la Organización no hubiese sido reconocida en su Tratado instituyente o sus órganos hubiesen mostrado pasividad; por eso el factor interno juega de forma trascendente a través de los órganos comunitarios, especialmente el Tribunal que (entre otras ocasiones, como en la conocida sentencia AETR y el **avis** 1/76), en su sentencia de 11 de julio de 1976, señalará que la competencia de la CEE «peut découler également de manière implicite, d'autres dispositions du traité, de l'acte d'adhésion et d'actes pris, dans le cadre de ces dispositions, par les institutions de la Communauté».

Señala el autor a renglón seguido que la ampliación de la base de la competencia exterior comunitaria (anteriormente reducida a los arts. 111,

BIBLIOGRAFIA

113 y 238) no ha supuesto ausencia de control de esa actividad exterior por los Estados miembros. Control férreamente establecido en cuanto a la legación activa, razón por la cual la Comisión ha debido limitarse a la apertura de Oficinas de Prensa e Información; pero también control que, analizado en profundidad, consigue un interesante equilibrio entre soberanía y Organización.

En la segunda parte (*L'édification d'une politique commerciale commune*, pp. 65-108), BOURRINET examina con atención la unión aduanera y el instrumento que sirve a la misma, la tarifa exterior común. Ante los continuos descensos de la mencionada tarifa, teme que el sistema comunitario se diluya en una zona europea de libre cambio en cuanto a intercambio de productos industriales se refiere, no así por lo que respecta a los agrícolas. Por eso la Comunidad, que se mueve entre el liberalismo y la necesidad de controlar su comercio internacional, comienza a adoptar métodos como la contingentación o el establecimiento de «techos» a la importación de determinados productos (textiles y aceros, por ejemplo); así se prueba que la tarifa exterior común va perdiendo parte de su primigenio significado.

Ha de ser en la tercera parte (*Le système communautaire de coopération au développement*, pp. 107-125), donde BOURRINET sintetice los objetivos de las relaciones exteriores comunitarias, cifrándolos en la interdependencia económica (importación de

materias primas-exportación de productos acabados, esencialmente) y el deseo de evitar un reparto del universo entre las superpotencias y de dar al fenómeno europeo su auténtica dimensión internacional (p. 107). En el aspecto concreto del nuevo orden económico internacional, la Comunidad busca perspectivas originales; el sistema Stabex (Convención de Lomé I) se mantiene en el segundo de los textos signados en dicha capital y este último incorpora nuevos mecanismos de ayuda a las producciones mineras de los Estados ACP. Sin duda, ambos métodos pueden ser perfeccionados, pero también es cierto que se ha progresado bastante en esta materia y que la Comunidad abre vías a partir de las cuales los intereses de los Estados en desarrollo resultan mejor protegidos.

En una obra a caballo entre la investigación (en sentido estricto) y la divulgación es normal que la fundamentación bibliográfica no sea demasiado amplia; en ésta la escasez resulta más perceptible en la segunda y tercera partes que en la primera; desde una perspectiva formal hay que indicar que las remisiones internas se llevan a cabo generalizando, sin señalar la página o páginas concretas. Pero salvo tales limitaciones (estructural la primera de ellas), la obra debe interesar; en principio, porque aborda una temática actual, y, en segundo término, porque puede servir de introducción a futuras investigaciones en la misma materia.

A. CHUECA

BIBLIOGRAFIA

BOUVIER, Paule: L'Europe et la coopération au développement. Un bilan: La Convention de Lomé. Editions de l'université de Bruxelles, 1980, 192 pp.

La cooperación de la CEE con los países en vías de desarrollo (pvd) se enmarca básicamente, desde 1975, en el seno de una forma de asociación extremadamente original que agrupa en un mismo foro a los Estados miembros y a Estados pvd en número superior a los cincuenta.

Suscitada esta asociación por los especiales vínculos que unían a unos y a otros, derivados fundamentalmente, en la gran mayoría de los casos, de su antigua relación colonial, concluye en un primer momento en dos Convenciones consecutivas denominadas de Yaoundé. La propia ampliación comunitaria, junto con el crecimiento del ámbito de la cooperación, van a propiciar una nueva forma de asociación recogida bajo el significado de la Convención de Lomé.

La profesora BOUVIER, de la Universidad Libre de Bruselas, en el presente volumen analiza el alcance de la política de la cooperación europea al desarrollo, entendida ésta en el marco oficialista y único de las relaciones CEE-Países ACP (Africa-Caribe-Pacífico). En este sentido, el propio título de la publicación se refiere a un contenido equivoco, al utilizar dos conceptos generales: «cooperación al desarrollo» y «Europa» para identificar una realidad particular que se hace más manifiesta cuando se observa la dirección exclusivista en que

se enmarca a los pvd con relación a la Europa comunitaria: sus antiguas posesiones coloniales.

Iniciado este estudio por una breve referencia a los primeros pasos de la colaboración entre los «seis» y sus excolonias en base a las soluciones adoptadas por el Tratado de Roma y a la descripción de las negociaciones y rasgos principales de las Convenciones de Yaoundé I y II, inmediatamente se da paso al núcleo fundamental del mismo: la gestión, puesta en marcha y logros de la Convención de Lomé I (1975-1980). En este último punto es inevitable la referencia a los cuatro aspectos más innovadores de Lomé I: las disposiciones institucionales, el régimen comercial, el Stabex (fondo de estabilización de los ingresos de las exportaciones) y la cooperación técnica, financiera e industrial.

El volumen referido cuenta, por otra parte, con una notable aportación de anexos estadísticos que fundamentalmente hacen referencia a aspectos comerciales (la estructura del comercio exterior de los países ACP y a las relaciones comerciales entre éstos y la CEE), al balance de las actividades de los Fondos Europeos de Desarrollo y a la ayuda alimenticia comunitaria concedida a los países ACP.

M. ALCANTARA

BIBLIOGRAFIA

BREDIMAS, Anna: *Methods of Interpretation and Community Law. European Studies in Law*, vol. 6, North-Holland Publishing Company, Amsterdam-New York-Oxford, 1978, XVIII + 219 pp.

La interpretación de los tratados constitutivos de organizaciones internacionales y de las decisiones emanadas en virtud de los mismos plantea, con frecuencia, cuestiones en las que termina discutiéndose la esencia de una organización. Este carácter, a veces dramático, del problema de la interpretación, pierde su virulencia en un supuesto en el que, como en las Comunidades europeas, la organización ha superado los simples niveles de coordinación para adquirir los de la integración. En ese contexto, la interpretación de los textos constitutivos y los actos de las Comunidades europeas va a ser una operación jurídica que presente con paralelismo evidente las mismas preocupaciones que se manifiestan en la interpretación de los derechos internos. Precisamente una de las ideas de la tesis doctoral de BREDIMAS es que si se tuviera que elegir entre las semejanzas nacionales o internacionales del Tribunal europeo, quizás hubiera de concluirse que más parece este Tribunal interno.

El libro está destinado a enfocar los métodos de interpretación y la tendencia general en su utilización por el Tribunal. Distingue la autora entre los métodos según los elementos de interpretación que se utilicen y los métodos conforme con el resultado y los problemas que surjan en el proceso interpretativo. En el grupo de métodos según los elementos de interpretación utilizados, analiza la au-

tora el método textual —que incluiría las técnicas literal, gramatical, lógica y sistemática—, el método subjetivo o histórico y el método funcional, reconstrucción del ámbito general y espíritu de la norma mediante la consideración de los datos políticos, económicos y sociales que la rodean. Entre los métodos atendiendo a los resultados, examina la interpretación extensiva y la interpretación restrictiva, concluyendo en esta parte con los problemas que ha planteado al Tribunal la aplicación de los principios generales y el método comparado en sistemática que parece romper la lógica interna de desarrollo del libro, por el lugar de su localización.

Cada uno de estos métodos —elementos y resultados— son presentados de forma breve, sucinta y esquemática, conforme a un doble criterio: frecuencia en su utilización por el Tribunal y cambios históricos en la acentuación experimentados por el Tribunal. Quizás habría que señalar que a veces hay una excesiva preocupación por el principio de literalidad en las breves referencias a las numerosas sentencias citadas, sacrificando un cierto desarrollo o comentario de las sentencias en cuestión. La demostración cuantitativa se consigue por el sacrificio del desarrollo cualitativo.

Tras esta exposición, y con una preocupación estrictamente de derecho y dinámica jurídica británica, se mar-

BIBLIOGRAFIA

can las diferencias entre los métodos de interpretación del Tribunal —que en la clásica contraposición ella no duda en calificar de continental— y la práctica de los tribunales británicos, señalando los puntos de mayor conexión y distanciamiento.

Como prueba de que la acusada brevedad del texto no denota en absoluto falta de análisis y reflexión, sino favor que se hace al lector, unas conclusiones lúcidas y precisas presentan el panorama en su conjunto, llevando a la gran conclusión inspira-

dora de todo el libro: el Tribunal, quizás más que ningún otro órgano comunitario, ha contribuido eficazmente a la consolidación y desarrollo del Derecho comunitario por medio de todo método de interpretación que le pueda dar a este orden jurídico consistencia, independencia y uniformidad. Los métodos, en cualquier caso, han sido un válido instrumento en la consecución de un resultado de interpretación extensiva.

A. J. R. CARRION

BUNGARTEN, Harald H.: *Umweltpolitik in Westeuropa. EG, internationale Organisationem und nationale Umweltpolitiken. Schriften des Forschungsinstituts der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik. Bonn: Europa Union Verlag, 1978, 400 pp.*

El objeto de la obra que recensamos es muy amplio. Trata de estudiar las políticas ambientales en Europa occidental, tanto nacionales como internacionales, y no sólo en el marco de la Comunidad europea, sino también en el de las restantes organizaciones occidentales. Esta amplitud de la labor investigadora se explica por la misma naturaleza de la materia. El sector ambiental requiere en la actualidad intervenciones de muy distinto alcance, desde las reglamentaciones municipales de actividades nocivas hasta las resoluciones de organismos internacionales y los tratados internacionales generales sobre protección del ambiente marítimo, aéreo y terrestre. En realidad, las competencias más importantes quedan en manos de los Estados, y esto explica que una tercera parte de la obra se dedique a la descripción de

las políticas ambientales de los nueve Estados miembros de la Comunidad europea (cap. B, pp. 19 a 117). Menor espacio se concede a las organizaciones internacionales de carácter puramente intergubernamental (Consejo de Europa, OCDE y OTAN) (cap. II, pp. 237-285), lo que también resulta explicable por la falta de competencias activas de estas organizaciones en la materia, limitándose por lo general a adoptar recomendaciones y preparar convenios. En cambio, la política del medio ambiente de la Comunidad europea recibe amplio tratamiento (cap. C, pp. 119-236), a pesar de que las realizaciones efectivas comunitarias no han sido extraordinarias.

De hecho, el tema central de la obra es la coordinación entre políticas nacionales y políticas comunitarias en materia de protección del am-

BIBLIOGRAFÍA

biente. En un capítulo final (E, pp. 287-295), el autor trata de fijar los «elementos para una estrategia dirigida a la solución de la problemática transnacional del ambiente», y en él señala las dificultades que resultan de la combinación de ambas políticas. El nivel óptimo de aplicación política se encuentra siempre en el lugar más próximo a las causas de la contaminación. Es decir, un ayuntamiento está normalmente en mejores condiciones de velar por el sistema de desagües de la ciudad que un gobierno provincial o nacional, y en mucho mejores condiciones que una organización internacional o transnacional. Por otro lado, las competencias ambientales no fueron atribuidas de modo específico a las instituciones comunitarias por los tratados de Roma y París, y, a falta de una modificación formal de los tratados, los órganos de las Comunidades sólo pueden ocuparse de las cuestiones ambientales por vía indirecta, es decir, en la medida en que afecten a la libre concurrencia entre los Estados miembros. Por ello, en lugar de recurrirse a la vía normativa del Reglamento, la Comunidad ha tenido que acudir a procedimientos de menor carácter vinculante para los Estados: directrices, decisiones, resoluciones, declaraciones o «programas de acción» de carácter muy poco definido. De hecho las principales competencias en materia ambiental siguen estando en manos de los Estados miembros, ni siquiera se ha conseguido una política concertada de los Estados miembros para limitar de modo efectivo los desagües de productos químicos en el Rin.

Dentro de la limitación al territorio de la Europa occidental, el libro que recensionamos es muy completo, aunque los datos aparecen referidos sólo a 1977. Las referencias a legislación nacional, tratados internacionales y resoluciones comunitarias son exhaustivas. En apéndice se recoge una enumeración de normas de los nueve Estados miembros de la Comunidad, así como de resoluciones comunitarias en cuestiones ambientales, y una amplia bibliografía que incluye no sólo obras de carácter doctrinal, sino también documentación procedente de los organismos internacionales. La obra ofrece, por ello, un gran valor auxiliar como fuente para la localización de preceptos legales y aportaciones doctrinales. En el plano de las conclusiones, no es mucho lo que el autor podía hacer, pues sólo la voluntad política de los Estados miembros, expresada a través de sus gobiernos respectivos, puede conseguir que las ilusiones transnacionales se puedan convertir en realidad. El autor atribuye gran importancia a la elección directa de los miembros del Parlamento europeo. Dos años después de esa elección, el poder sigue estando en manos de órganos integrados por representantes de los gobiernos, como lo ha demostrado la crisis provocada por la señora Thatcher. Parece que sólo una remodelación constitucional de todo el material convencional que sirve de base a las instituciones comunitarias permitirá en el sector ambiental como en el resto de los sectores comunitarios un salto hacia adelante en el proceso de unificación de Europa. Quizás la ampliación comunitaria a los países medi-

BIBLIOGRAFIA

terráneos pueda constituir el estímulo que la Europa de los «Nueve» (de los «Diez», con Grecia) necesita para superar el lastre de nacionalismos

miopes que se ha ido acumulando en los últimos años.

M. MEDINA

BYSTRICKY, Rudolf: Le droit de l'intégration économique socialiste. **Sithoff, Leiden, 1979, XII + 471 pp.**

Este libro presenta un interés especial por varios motivos. El primero, la personalidad de su autor. Este ha prestado a las autoridades de su país, Checoslovaquia, bien señalados servicios: Embajador en Londres, Profesor en la Universidad Carolina de Praga, publicista inteligente y leal a su Gobierno como el que suscribe pudo comprobar al consultar su estudio sobre el deber de cooperar de los Estados (en el volumen colectivo **The Legal Principles Governing Friendly Relations and Co-operation in the Spirit of the United Nations Charter**, Leyden (1966). A partir de 1969 pasa a enseñar en Suiza; el trabajo que se comenta aparece bajo los auspicios del Instituto de Altos Estudios Internacionales de Ginebra. Dicho de otro modo: no ha podido volver a la vida cotidiana tras lo que (con intención eufemística) ha dado en llamarse la penetración en Checoslovaquia de tropas del Pacto de Varsovia; se ha convertido en un disidente, en un exiliado distinguido.

Esta trayectoria personal contribuye a explicar un segundo aspecto de la obra: su orientación general realista y equilibrada. No es poco, en un panorama bibliográfico donde abundan los prejuicios, desde la furia anticomunista, sectaria y pueril, de un Szawlowski (que llega al ataque per-

sonal), hasta la doctrina soviética, donde el tono recuerda más el de una interpretación sacerdotal que el propio del razonamiento jurídico y va acompañando de tremendos anatemas. Aquí, en cambio, nos encontramos ante un trabajo expresamente encaminado a facilitar las relaciones Este-Oeste mediante una mejor comprensión de las instituciones y los mecanismos jurídicos de la integración económica socialista (pp. 2-3), y que sabe mantenerse en los límites de la ponderación y la serenidad.

La integración económica socialista: una expresión clave y un tercer motivo de interés. El trabajo no se plantea como estudio de una organización internacional. La estructura orgánica del CAEM apenas ocupa siete páginas (pp. 252-258). El autor no intenta duplicar el esfuerzo meritorio de Schiavone, ya reseñado en las páginas de esta **Revista** (vol. 7 (1980), páginas 887-889). No se detendrá, así, en los orígenes del CAEM, que son anteriores a los de la integración económica socialista, para no distraer la atención de los factores ideológicos y económicos que impulsan y orientan esa integración, y de las fórmulas jurídicas en que se traduce, tanto si éstas pertenecen al ámbito del **Derecho internacional público** como si son encuadrables en el De-

BIBLIOGRAFIA

recho internacional privado, ver, por ejemplo, los Capítulos VIII, XV y XXV).

Se trata, pues, de un estudio hasta cierto punto interdisciplinario, quizá porque ésta era una exigencia para mostrar cómo la integración económica de los países que siguen el modelo de socialismo soviético, si bien no es necesariamente el camino ópti-

mo para los pueblos afectados, no por ello deja de contar con una eficacia que no debe ser subestimada. Esta parece ser, por lo demás, la tesis fundamental del autor: una tesis que traduce un cierto desencanto, pero también una lucidez que acaso no haya sido ajena a su suerte.

G. GARZON

INSTITUT D'ETUDES EUROPEENNES, Université Libre de Bruxelles: Le rôle de l'Europe dans le nouvel ordre économique international. Bruselas, éditions de l'Université de Bruxelles, 1979, 355 pp.

Este volumen refleja un Coloquio celebrado entre los días 13 y 14 de 1978, bajo los auspicios del Instituto de Estudios Europeos, la Fundación Paul-Henri Spaak, y la Asociación para las Naciones Unidas. Este Coloquio contó con la participación de personalidades políticas, agentes diplomáticos y altos funcionarios de organizaciones internacionales, procedentes tanto de los países industrializados como del llamado Tercer Mundo, así como con la aportación de algunos profesores universitarios.

Lo anterior permite formular una primera hipótesis, que la consulta de la obra confirma ampliamente: estamos ante un esfuerzo cuyo valor testimonial, como muestra de las posiciones en presencia de los grupos de Estados, supera su significación como trabajo de análisis económico o jurídico.

El libro se inicia con el programa del coloquio y la alocución inaugural del señor Simonet, Ministro de Asuntos Exteriores y Presidente del Instituto organizador. A continuación se nos ofrece el contenido del coloquio, distribuido en cuatro partes. La pri-

mera está dedicada a los «actores en presencia» en el diálogo Norte-Sur; la segunda parte viene referida a los «productos básicos: soberanía e interdependencia», y comprende dos secciones consagradas, respectivamente, a la energía y a las materias primas; la tercera parte aborda la «transformación de las estructuras industriales», abarcando el «redespliegue industrial» y la transferencia de tecnología; y la cuarta, y última parte, recoge la mesa redonda y las conclusiones, a cargo del presidente de la sesión, Jean Rey. La obra se completa con un «informe de síntesis» elaborado por Jean-Jacques Rey y Pierre Van der Haegen, seguido de una (muy sumaria) «crónica del diálogo Norte-Sur», de la lista de participantes y de la lista de (las interesantes) tablas.

El solo enunciado de estas materias resultará ya revelador a quienes sientan una atracción especial por el vasto campo del NOEI. Es cierto que en un coloquio de esta naturaleza era inevitable seleccionar algunos temas; pero los que aquí se nos brindan desvelan una preocupación sectorial. Re-

BIBLIOGRAFIA

sulta inevitable, al recorrer las páginas de este libro, la reflexión de que, en realidad, se está jugando con dos concepciones distintas del NOEI: la concepción global de los países (supuestamente) en desarrollo, fundada en las Resoluciones de las Naciones Unidas, y una visión fragmentaria y eurocéntrica (u: occidentalcéntrica), que aísla problemas y distingue entre las situaciones, desde luego dife-

rentes, de los países subdesarrollados. Esta segunda perspectiva enriquece el análisis, pero también supone la disgregación de una realidad única en términos susceptibles de llevar al NOEI al terreno de un conjunto de correctivos funcionales capaces de mantener, en lo sustancial, el *statu quo*.

G. GARZON

CARETI, P.: *Ordinamento comunitario e autonomia regionale. Contributo allo studio delle incidenze del diritto internazionale sui poteri delle Regioni*, Milano, Giuffrè, 1979, 375 pp.

La obra que reseñamos ofrece un panorama global, exhaustivo y profundo al tiempo, de la participación de las regiones italianas en la formación de la voluntad exterior del Estado y en el desarrollo legislativo y ejecución del Derecho Internacional Convencional y, en especial, del Derecho Comunitario. Por ello, el autor, con un método correcto y usual en la doctrina, estudia la adaptación del Derecho interno italiano al Derecho Internacional a la luz de las disposiciones de la Constitución, resultando muy interesante los comentarios que dedica a la evolución doctrinal hoy favorable a encontrar un «nexo sustancial» entre el Derecho interno y el Derecho Internacional.

En relación con el análisis constitucional trata de buscar las razones que motivaron la escasa atención del legislador a las relaciones Estado-región en *materia Internacional*, habida cuenta el silencio constitucional y las disposiciones de los Estatutos regionales favorables a la participación regional en las relaciones internacionales. Más adelante examina la particu-

lar problemática de la adaptación del Derecho interno italiano a los actos del Derecho Derivado, deteniéndose en el principio de la aplicabilidad directa que analiza desde el doble prisma de las normas comunitarias y de las normas internacionales.

El autor acude al Derecho Constitucional Comparado a fin de registrar la experiencia en un Estado Federal, europeo y miembro de las Comunidades europeas, cual es el ejemplo federal alemán, describiendo las relaciones constitucionalmente contempladas entre el Bund y los Länder en materia de obligaciones internacionales y comunitarias. Son especialmente interesantes los dos últimos capítulos en los que aborda extensa y profundamente, la experiencia regional italiana en el ámbito de las obligaciones comunitarias. Parte de la consideración constitucional de las relaciones internacionales como competencia exclusiva del Estado que ha hipotecado durante largo tiempo una solución adecuada y que ha impedido a las regiones su participación en el cumplimiento de las disposiciones co-

BIBLIOGRAFIA

munitarias. Tampoco los Decretos delegados de 1972 aportaron una solución e incluso mantuvieron la reserva estatal en la materia que nos ocupa. Destaca en este punto las sentencias del Tribunal Constitucional en la época referida, que confirmando la opción del Ejecutivo, cerraron la posibilidad de una ejecución interna de las obligaciones comunitarias.

Punto de partida para un cambio fundamental en el protagonismo de las regiones serían la serie de directivas agrícolas de 1972, que permitieron desdibujar la tesis de la reserva estatal y abrir, junto al cambio operado en la propia jurisprudencia constitucional, la puerta a la ejecución de las obligaciones internacionales. De ese protagonismo que tan lentamente le han ido reconociendo las Institu-

ciones estatales examina sus dos consecuencias: de un lado, la participación de las Regiones en la definición de los objetivos a perseguir en la esfera internacional y, de otro, el ejercicio directo de las actividades de importancia internacional.

La obra de CARETTI muestra una gran prudencia en el desarrollo y en las conclusiones, fruto de un conocimiento riguroso y realista de la evolución experimentada por las competencias regionales en las actividades internacionales del Estado y, particularmente, en las obligaciones asumidas por el Estado italiano. Es una lástima que una obra tan valiosa no venga acompañada de una relación bibliográfica y jurisprudencial.

A. MANGAS

LAS COMUNIDADES EUROPEAS: Documentación Administrativa, n.º 185, enero-marzo, 1980, extraordinario monográfico, 1053 pp.

Veintiséis autores, a lo largo de veintitrés estudios, exponen los principales temas o aspectos de las Comunidades Europeas, necesarios para su comprensión o entendimiento global, con lo que se viene a ofrecer, prácticamente, un «Manual» de las Comunidades; ello desde una perspectiva fundamentalmente española y ante un proceso de adhesión, aunque, en general se trata lo comunitario sin referencia a la problemática de la incidencia de la adhesión española.

Los estudios son completados por una sección de documentación y una tercera sección de información bibliográfica.

Como se indica en la nota editorial, los trabajos están presididos por una orientación descriptiva, para mejor

conseguir esa comprensión o entendimiento global señalado y se completan, casi todos ellos, con una amplia nota bibliográfica.

La parte principal del número monográfico, está dedicada a los estudios que se agrupan en tres distintas partes: I. Introducción a las Comunidades Europeas. II. Aspectos generales. III. Aspectos sectoriales.

En la «Introducción», Pierre PESCATORE se ocupa de «La estructura jurídica de las Comunidades Europeas» (pp. 15-30), abarcando las cuestiones relativas a la constitución comunitaria, al sistema legislativo de la Comunidad, al sistema jurisdiccional y a las relaciones del derecho comunitario con el derecho nacional. Jean BUCHMANN trata la «Naturaleza política de

BIBLIOGRAFIA

la integración europea» (pp. 31-63) y analiza puntos como: un paradigma de la integración política, la filosofía política de la construcción comunitaria, el sistema comunitario en la práctica, el despertar de una conciencia jurídica europea, la redefinición del proyecto europeo y la identidad europea y la vocación de Europa en el mundo. Juergen B. DONGES desarrolla «Las Comunidades Europeas: Aspectos económicos» (pp. 65-85), exponiendo la Unión Arancelaria, el Mercado Común Agrícola, la libre circulación de factores productivos, la Unión Monetaria Europea y las posibles implicaciones económicas de la ampliación.

El segundo grupo de estudios dedicado a «Aspectos generales», se abre con un trabajo de Francisco FERNANDEZ FABREGAS sobre «Las instituciones comunitarias y el proceso de decisión» (pp. 87-125), en el que se describen los aspectos básicos sobre la composición, competencias y funcionamiento del Consejo, Comisión, Parlamento y Tribunal de Justicia de las Comunidades, con un tratamiento individualizado del Consejo Europeo; se examinan, igualmente, las relaciones Consejo-Comisión y los actos comunitarios, el informe de los «Tres sabios» y los órganos auxiliares, específicamente el COREPER y el Tribunal de Cuentas. «La financiación de las Comunidades Europeas» (pp. 127-209), es expuesta por Eduardo ABRIL ABADIN, quien después de una breve indicación de las características y evolución histórica de las instituciones financieras comunitarias, se detiene especialmente en el presupuesto general, en el presupuesto operativo de la CEE y en lo que denomina «los restantes instrumentos finan-

cieros comunitarios no presupuestarios», donde se ocupa del Banco Europeo de Inversiones, del Sistema de Empréstitos y de Préstamos, del Fondo Europeo de Desarrollo, del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria y del Banco Europeo de Exportación; conviene finalmente destacar que el trabajo se completa con un Anejo de disposiciones y un Anejo estadístico. Tomás Angel ESTEVE SERRANO trata la «Coordinación macroeconómica y Unión Monetaria Europea» (pp. 211-231), examinando las políticas macroeconómicas en los textos constitutivos de la CEE, la coordinación de las políticas macroeconómicas y, sobre todo, distintos aspectos del Sistema Monetario Europeo y Unión Monetaria. Pablo de BENAVIDES Y SALAS afronta «La cooperación política europea» (pp. 233-260) con una exposición de su génesis, objetivos y características, estructura y mecanismos y sus realizaciones, planteándose, también, la cooperación política europea y la adhesión de España a las Comunidades. Bajo el título «Diversos aspectos de la función pública en las Comunidades Europeas» (pp. 261-294), Francisco MOLINA DEL POZO analiza, en toda su amplitud, el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades, recogiendo, en el último punto del trabajo, una útil relación de normas aplicables a todo el personal de las Comunidades. Carlos WESTENDORP Y CABEZA en «Las ampliaciones de las Comunidades Europeas como experiencia» (pp. 295-322), estudia la primera ampliación y sus enseñanzas, la segunda ampliación y sus problemas, deteniéndose, más particularmente, en los procesos negociadores para la adhesión con sus meca-

BIBLIOGRAFIA

nismos externos e internos. Se cierra este segundo grupo de estudios con el trabajo de Juan María NIN GENOVA «El Acta de Adhesión: Descripción y algunos problemas en torno a ella» (pp. 323-341), donde fundamentalmente se describe el contenido de los instrumentos de adhesión, con los diferentes documentos que los integran y sus diversas clases de disposiciones.

El tercer grupo está dedicado a «Aspectos sectoriales» comenzando por «Concepto y ámbito de la Unión Aduanera» (pp. 343-387) a cargo de Emilio BONET MARCO que expone, con detenimiento, el amplio alcance y contenido de la primordial y básica política aduanera, desde el concepto de Unión Aduanera hasta la política comercial común, pasando por la Unión Arancelaria, el derecho aduanero, los elementos fundamentales del régimen aduanero común, la política arancelaria de la Comunidad, los regímenes aduaneros especiales y la libre circulación de mercancías. Juan ZURDO RUIZ-AYUCAR en «La fiscalidad y la CEE: Aproximación al tema» (pp. 389-436), se ocupa de la fiscalidad en la Comunidad y en los Estados miembros, sus magnitudes, sus rasgos descriptivos y una especial consideración del I.V.A. Carlos FERNANDEZ-LERGA GARRALDA trata la «Política de la competencia» (pp. 437-468), prestando atención a su ámbito de aplicación, a las normas de competencia como política de la competencia, su incidencia en las empresas privadas, en las públicas y monopolios y la significación de las ayudas estatales. «La política comercial común: Las relaciones exteriores de la Comunidad Económica Europea» (pp. 469-494), es el tema que desarrolla Carlos DIAZ HUDER,

quien, tras una exposición de la evolución general de la política comercial común y de la política autonómica, centra su estudio en la política comercial convencional tanto bilateral como multilateral, con sus sistemas de acuerdos preferenciales y no preferenciales y el de preferencias generalizadas. Francisco Javier CASAS ALVAREZ analiza detenidamente «La política social de las Comunidades Europeas» (pp. 495-549), haciendo, en primer lugar, un planteamiento de la política social comunitaria, para tratar, después, la libre circulación de los trabajadores migrantes, la política europea del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la participación de las fuerzas sociales en la construcción comunitaria. Las cuestiones relativas a la libertad de establecimiento en la Comunidad son expuestas por Luis FERNANDEZ DE LA GANDARA en dos trabajos, uno sobre «Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de las personas físicas en la Comunidad Económica Europea» (pp. 551-574) y el segundo sobre «La libertad de establecimiento de sociedades y demás personas jurídicas en la Comunidad Económica Europea» (pp. 575-630); con relación al primero de ellos, resulta alarmante que el autor —máxime dada su condición del profesor universitario (Prof. Agregado de Derecho Mercantil)— copie trabajos ajenos; así puede comprobarse por cualquier lector conocedor de la bibliografía sobre el tema, que la casi totalidad del estudio responde a la transcripción, en su mayor parte literal, de la Ponencia «La liberté d'établissement des personnes physiques a la Communauté Economique Européenne», presentada

BIBLIOGRAFIA

por el Prof. Rodríguez Iglesias (Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público) al Coloquio Franco-Español celebrado en Biarritz, en abril de 1978, sobre «Les perspectives de l'adhésion de l'Espagne a la Communauté Economique Européenne», cuya publicación en dos tomos recoge, en el primero, la Ponencia indicada, en las páginas 245 a 265; a lo largo del trabajo del Sr. Fernández de la Gándara no aparece, claro está, ni una cita ni la más mínima referencia a la Ponencia del Prof. Rodríguez Iglesias (1); pero, aún más, el autor vuelve a **perseguir** del mismo modo al Prof. Rodríguez Iglesias respecto a otro trabajo suyo, «La libre circulación de los abogados y los médicos en la Comunidad Europea. Problemas actuales», publicado en la Revista de Instituciones Europeas, vol. 4 (1977), 1, páginas 83-90 (2); por si era poco, el Sr. Fernández de la Gándara utiliza, de nuevo, la misma **técnica traslaticia**, sin indicación de la fuente, con relación a la obra de la Profesora Abellán (Profesora Agregada de Derecho Internacional), «Normas comunitarias europeas y legislación española sobre establecimiento de personas físicas y sociedades», Madrid, 1974 (3). Por todo ello resulta ocioso cualquier otra

referencia sobre este trabajo. Respecto al segundo, se abordan las cuestiones referentes a las técnicas de actuación, directivas y reglamentos, convenios y proyectos de convenio sobre el tema y el tratamiento dado, en esta materia, a las entidades aseguradoras y financieras.

Dentro de este mismo grupo de trabajos sobre «Aspectos sectoriales», Alfredo SANCHEZ-BELLA CARSWELL se ocupa de la «Libre circulación de capitales en la Comunidad Económica Europea» (pp. 631-650); en la Introducción examina la libre circulación en el contexto de los principios del Tratado de Roma y la libre circulación de capitales y política económica; en la segunda parte, dedicada al Tratado de Roma, analiza los arts. 67 a 73 y el art. 106; y en la tercera parte, sobre las Directivas para la ejecución del Tratado, estudia las que aplican el artículo 67 y el art. 106. Bajo la coordinación de Conrado HERRERO GOMEZ, Julio BLANCO GOMEZ, Eduardo DIEZ PATIER, Gerardo GARCIA DOMINGUEZ y María Luisa LANZUELA VALLS, elaboran el estudio «La política agrícola en la Comunidad Económica Europea» (pp. 651-702); en él, tras una Introducción sobre los objetivos de la Política Agrícola Común, se exponen con detenimiento, A) la Organización Común de Mercado (O.C.M.) (sistema de precios, sistema de intervención, medidas de ordenación de la producción, régimen de intercambio con países terceros); B) la política socioestructural (las estructuras de producción, las limitaciones de la política estructural, la política de comercialización e industrialización agraria, las perspectivas actuales de la política socioestructural con parti-

(1) El lector puede compulsar así: pp. 551 y 552 D.A. con 247 y 248 Coloquio; pp. 553 y 554 D.A. con 250, 255 y 256 Col.; 555 y 556 con 256 y 257; 559 con 259-260; 562 y 563 con 253 y 254; 564 y 565 con 251, 252 y 253; 568 con 251.

(2) Así en la nota 24 (p. 573) se transcriben dos párrafos de las páginas 86 y 87 del trabajo del Prof. Rodríguez Iglesias.

(3) Compúlsese, pp. 561 D.A. con pp. 72 y 73 «Normas comunitarias...»; 562 D.A. con 75 «N. C....»; 570 con 169, 171 y 174; 571 y 572 con 174 y 175; 573 con 179, 181, 183 y 184; 574 con 184 y 185.

BIBLIOGRAFIA

cular referencia al Mediterráneo); C) los problemas agrimonetarios (el mercado único y la política monetaria, cálculo de los montantes compensatorios, el futuro monetario); D) situación actual y futura de la Política Agrícola Común (los costes de la P.A.C., los problemas del futuro); E) la Política Agrícola Común y su proyección a España; además de la bibliografía, se acompaña un apéndice estadístico. Lorenzo GONZALEZ ALONSO trata «La política del transporte en la Comunidad Económica Europea» (pp. 703-720), en el que, completado, también, por un apéndice estadístico, se exponen el transporte en el Tratado y la definición de la política común. Enrique GONZALEZ SANCHEZ se enfrenta con el árduo tema de la pesca, de primordial interés para España, en un estudio titulado «La política de pesca de la Comunidad Económica Europea» (pp. 721-741), en el que se examina la política de mercado, la política estructural (sector de bajura, de altura, de transformación y comercialización de productos de la pesca y ayudas para la vigilancia de la zona de 200 millas), la política de transformación de recursos («régimen interno» —conservación y gestión—, «régimen externo» —relaciones con países terceros y con organizaciones internacionales—), relaciones España-CEE en materia de pesca (Acuerdo-marco, regímenes específicos de pesca). «La política industrial comunitaria» (pp. 743-760) es el trabajo de Carlos MUÑOZ BETEMPS, en el que se deja de manifiesto el escaso desarrollo de la política industrial que sólo la crisis energética hizo sentir la ne-

cesidad de su fijación y de ahí la importancia que adquiere a este respecto la libre circulación de mercancías; se toman en consideración el **Memorandum Colonna**, la Cumbre de París de 1972, el **Plan Davignon** y su desarrollo y una referencia a la política energética. Por último una breve «Nota sobre la política energética en la Comunidad Económica Europea» (páginas 761-767), a cargo de Mercedes PUELLES REDONDO, cierra la sección de estudios.

En la sección de documentación se recogen los siguientes textos: «Solicitud de apertura de negociaciones» de febrero de 1962; «Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea» de junio de 1970; «Solicitud de adhesión» de julio de 1977 y contestación de septiembre del mismo año; «Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas sobre la petición de adhesión de España» de noviembre de 1978; «Apéndice estadístico a la información contenida en los anexos al **Avis** de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre datos de los países del Mercado Común y España»; «Acuerdo del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas sobre admisión de la solicitud de adhesión y apertura de negociaciones» de diciembre de 1978; «Acto de apertura de las negociaciones entre España y las Comunidades Europeas» de febrero de 1979; por último, una «Guía práctica de las instituciones comunitarias».

E. VILARIÑO

INSTITUT DE L'ENTREPRISE: Relations entre Etat et entreprises privées dans la CEE (Information et contrôle), presentación e introducción de Nicolas THIÉRY, Masson, París, 1979 (206 pp.).

En el coloquio celebrado los días 12 y 13 de enero de 1978, un grupo de profesores, parlamentarios, funcionarios estatales y comunitarios y empresarios abordaba el estudio de la información y el control de las relaciones entre la empresa privada y el Estado bajo la óptica comunitaria. Su fruto se halla en este volumen, dividido en cuatro partes (una introductoria, dos especiales dedicadas a la problemática francesa y a la presente en otros Estados miembros de la Comunidad y una final que versa sobre la aportación comunitaria a este aspecto), a cada una de las cuales seguirá una síntesis de los debates.

THIÉRY advierte que la vertiente a examen es la jurídica, en sus perfiles institucionales y (de forma secundaria) políticos. Tal constatación es perceptible en todos los trabajos. En el primero de ellos, A. JACQUEMIN y R. SAVY revisan la información y el control de las mencionadas relaciones, observando que éstos casi nunca caen bajo la órbita parlamentaria y (en ocasiones) tampoco bajo la jurisdiccional; la carencia de información conduce a la carencia de control. Todo ello deriva hacia situaciones privilegiadas, luego discriminatorias, porque alcanzar un acuerdo entre el Estado y una o varias empresas privadas resulta mucho más fácil para las grandes que para las pequeñas y medianas. Para solucionar tales problemas hay que concluir con los autores que las relaciones entre el poder público y los privados exigen la impar-

cialidad de la Administración y el establecimiento de una legalidad económica, condición la última que implica participación parlamentaria y acceso a vías jurisdiccionales.

Pero no son únicamente JACQUEMIN y SAVIN los que denuncian tal estado de cosas; el empresario C. A. SARRE, parte de la misma idea. Concluye en términos muy similares, sintetizables en lo que denomina «la democracia económica».

En la segunda parte, J.-P. PUISSOCHET revisa los regimenes de intervención estatal en la economía, bien apreciables en los denominados sectores «punta». Su control interesa no solamente a los órganos estatales o comunitarios, sino también (y de manera directa) al ciudadano, pues soporta las cargas públicas y la ausencia o la incoherencia de determinada política industrial repercute en un problema tan desgarrador como el paro.

D. LABETOULLE estudia las posibles acciones judiciales del administrado frente a los actos de la Administración; ante su escasez, solicitará que se dicten normas precisas en materia económica y se reduzcan los excesivamente amplios plazos de los que dispone el juez para decidir. Por su parte, J. FOUCHIER indica que en materia de relaciones entre empresas privadas y Estados, «el Parlamento existe», título que el parlamentario BOULLOCHE completará con el adverbio «raramente» (p. 93); realmente, FOUCHIER reconocerá tal hecho, pues precisa que la actual situación debe

BIBLIOGRAFIA

ser superada, por ejemplo, mediante reuniones cuatripartitas (parlamentarios, directores de empresa, funcionarios y universitarios), recurriendo el órgano parlamentario a expertos económicos independientes, elaborando leyes-programa, etc.

H. SIEDENTOPF y D. A. MAXEN-MC INTIRE explican la situación en la República Federal de Alemania, B. MICHAUX, la belga, y T. DAINTITH, la británica. El primero, advierte que el concepto de economía social de mercado se adapta a momentos económicos heterogéneos; su pervivencia está asegurada si prosigue la separación entre las funciones estatales y las correspondientes a las empresas privadas. MAXEN-MC INTIRE piensa con categorías comunitarias: Al traspasar el agente económico las fronteras nacionales, es preciso crear un «Centro Transnacional de Información y de Investigación de Transparencia Administrativa» (pp. 118-119); así se evitará el falsear las condiciones del mercado y se reaccionará contra el intervencionismo estatal.

MICHAUX explica la situación belga, caracterizada por la existencia de un programa económico general, en cuya realización se produce una porcentualmente elevada desviación (véanse datos estadísticos en pp. 152-153); como en toda la vida de Bélgica, influye poderosamente el complejo tema de las diferencias entre sus comunidades, además de los órganos a nivel estatal se crean otros a esta escala, como los Consejos Económicos y las Sociedades de Desarrollo Regional. En el Reino Unido, finalmente, el control parlamentario se revela eficaz a través de un doble mecanismo, la responsabilidad individual

de cada miembro del gabinete y la publicación de los debates que preceden a cualquier ley; a pesar de ello, DAINTITH concluye que las posibilidades de ayuda estatal dependen de la magnitud de las empresas y que concedida a pequeñas, medianas y grandes, la defensa de sus intereses resulta asimismo más fácil para la última que para las restantes categorías.

C. EHLERMANN introduce el tema en su vertiente estrictamente comunitaria. P. CECCHINI demuestra la transparencia practicada por la Comunidad en todas las fases del proceso legislativo (excepto en la última), mediante la publicación de los avis de los respectivos órganos en el **Journal Officiel**; al no suceder lo mismo en cuanto a la gestión de las políticas comunes, el autor apunta el remedio del incremento de las actuaciones divulgadoras de la Comisión, aunque observando acertadamente que el carácter técnico de la mayoría de las cuestiones les hace perder interés entre el gran público.

Es el propio EHLERMANN quien finalizará el coloquio examinando el control intracomunitario. Así, el control lo ejerce la Comisión respecto a empresas y Estados; cuando el Consejo de Ministros delega en ella la ejecución, la Comisión se ve controlada; apenas si el Parlamento Europeo participa y, por último, en la cúpula se encuentra el control jurisdiccional. A través de la síntesis se observa que el sistema comunitario ha superado a los estatales.

El tema del coloquio no resulta ajeno a los estudiosos del fenómeno comunitario; su incidencia en general respecto a la supresión de trabas a

BIBLIOGRAFIA

la concurrencia, en cuanto a los mercados públicos de trabajo en particular, etc., es innegable. Además, las intervenciones estatales en la economía (hoy espoleadas por la crisis) deben ser necesariamente controladas por los órganos comunitarios, pues, en caso contrario, existe el riesgo de una renacionalización de aquélla. Por último, merece también atención la idea de democracia económica. He

aquí las razones por las que la publicación de los trabajos presentados al coloquio merece ser considerada positivamente; y ello aunque éstos se hacen en su mayor parte (excepto los correspondientes a JACQUEMIN-SAVY SIEDENTOPF y MICHAUX) desprovistos de toda apoyatura bibliográfica y documental.

A. CHUECA

JALLES, María Isabel: Implicações juridico-constitucionais da adesão de Portugal as Comunidades Europeas. Alguns aspectos», **Prólogos de los Profesores Nuno ESPINOSA y Etienne CEREXHE. Cadernos de Ciência e Técnica Fiscal (116), Centro de Estudos Fiscais, Ministerio das Finanças, Lisboa, 1980, 456 pp.**

Hay que recibir la obra de María Isabel Jalles con un gran interés, no sólo por las meritorias calidades de su trabajo, sino también porque supone acercarnos a la problemática jurídico-constitucional portuguesa ante la adhesión a las Comunidades, tan escasamente conocida y difundida en España. El entusiasmo ante este excelente trabajo se acrecienta por la —paradójica— enorme distancia entre Portugal y España respecto de las relaciones humanas y científicas entre sus especialistas de Derecho Internacional y de Derecho Comunitario.

La autora inicia su libro con una Introducción a lo que globalmente significa la adhesión para las opciones ya realizadas por un país candidato, apoyándose en la experiencia de la primera ampliación, en la que también los tres Estados candidatos eran miembros de la EFTA, como lo es todavía Portugal. También se ocupa de trazar en esta introducción las condiciones que concurren para la apertura

de negociaciones encaminadas a la adhesión de pleno derecho y las condiciones exigidas por los Tratados para la adhesión.

Después de la introducción se aborda el tratamiento constitucional del Derecho Internacional. Pone de relieve las dificultades que plantea el artículo 7 de la Constitución portuguesa en que se contemplan las «directrices» de la política exterior, llamando la atención sobre la necesidad de reflexionar seriamente sobre este precepto y sobre una posible inclusión en el mismo, caso de una eventual revisión de la Constitución de una cláusula referida a la integración portuguesa en las Comunidades. Dedicada además varias decenas de páginas muy densas donde sintetiza, de un lado, la recepción del Derecho Internacional General (art. 8.1) y del Derecho Internacional Convencional (artículo 8.2) en la Constitución portuguesa (para ofrecer una mejor com-

BIBLIOGRAFIA

prensión de las implicaciones de la inserción del Derecho Comunitario en el derecho interno portugués) y, de otro, para pasar revista a los principios del Derecho Comunitario, basándose en una abundante y bien seleccionada jurisprudencia comunitaria y en las experiencias que aportan las Constituciones y la práctica en los Estados miembros.

En la tercera parte de la obra, su autora se pregunta si en realidad las verdaderas dificultades procedentes de la Constitución no se sitúan en las ideas motrices (*leit-motiv*, según su propia expresión) que se repiten con frecuencia en el texto fundamental portugués (independencia nacional, los derechos reconocidos y el objetivo de una sociedad socialista) y en los peculiares principios de organización económica frente a lo que supone de interdependencia la integración europea, que exige, además, un conjunto homogéneo de derechos fundamentales y una constitución económica, distantes esos postulados europeos de los contemplados en la Constitución portuguesa.

En la cuarta y última parte de la obra, su autora analiza el procedimiento constitucional de conclusión de tratados, haciendo oportunas referencias al Derecho Constitucional Comparado europeo. Sin embargo, al abordar la ejecución interna del derecho derivado, tema capital de la in-

tegración, apenas le da importancia cuando en realidad ha presentado enormes problemas a todos los Estados miembros (y en especial a Italia), y que en España presenta una particular y compleja problemática debido a la distribución de poderes entre el Estado central y las nacionalidades y regiones españolas. Problema que a la autora le pasa inadvertido a pesar de que Portugal conoce también una parcial regionalización (Azores).

La autora resume las conclusiones que el lector fácilmente deriva de la lectura del libro, y que consisten en la necesidad de revisar la Constitución portuguesa a fin de prever la particular adhesión a organizaciones de carácter supranacional, permitir la transferencia de soberanía a las mismas, y acomodar los caracteres políticos de la Constitución a los comunes de los Estados miembros de las Comunidades europeas (homogeneidad política de los objetivos del Estado y de su catálogo de derechos fundamentales).

La obra de María Isabel Jalles está plena de aciertos en el desarrollo de las características que presenta la adhesión portuguesa a las Comunidades y su gran rigor científico se evidencia en todas sus páginas con un apoyo continuo de la doctrina y de la jurisprudencia nacional y europea.

A. MANGAS

MANGAS MARTIN, A.: El Comité de Representantes Permanentes de las Comunidades Europeas. **Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1980, 20 + 235 pp.**

La fecha del 26 de julio de 1977 marca un hito en las relaciones de España con las Comunidades Euro-

peas. En efecto, en la fecha indicada nuestro país presentó su solicitud de adhesión a las mismas, manifestando

BIBLIOGRAFIA

así una inicial voluntad política de participar en el proceso de integración europeo. Es cierto que, con anterioridad, la intensidad de nuestras relaciones económicas y comerciales con los Estados comunitarios, a las que estamos abocados por razones geográficas e históricas, había plasmado en el Acuerdo entre España y la CEE, de 29 de junio de 1970. No obstante, al desencadenar con su solicitud de adhesión la puesta en marcha de los procedimientos previstos en los tres Tratados Constitutivos, el Gobierno español, manifestando su fe en el porvenir de una Europa unida y su apoyo al ideal comunitario, alteró cualitativamente la actitud española frente a un fenómeno de integración que hasta ese momento nos había resultado ajeno.

En consecuencia, a partir de 1977, la doctrina española ha debido corregir el enfoque que mayoritariamente había presidido sus estudios sobre las Comunidades Europeas. Y es que, desde ese momento, éstas han de examinarse no sólo como el modelo arquetípico de las organizaciones internacionales de integración, sino también como el escenario en el que en un futuro más o menos próximo va a desarrollarse un amplio sector de la política española; escenario que, por tanto, interesa conocer detalladamente y en términos que se ajusten a su realidad cotidiana.

En la línea de investigación apuntada se sitúa la obra de la profesora Mangas Martín, en la que se aborda el estudio del Comité de Representantes Permanentes de las Comunidades Europeas. El libro se estructura en nueve capítulos, de los cuales los cinco primeros están consagrados,

respectivamente, al examen de la complejidad y diversidad del proceso de integración, como justificación funcional de la existencia de un órgano como el COREPER, a sus orígenes y fundamento jurídico, a su composición y a su funcionamiento y método de trabajo; los restantes, a su vez, se centran en el estudio de lo que significa el COREPER en el seno del complejo esquema orgánico de las Comunidades Europeas, en atención tanto a su participación en el proceso de decisión comunitario y en el desarrollo de las relaciones exteriores de la Comunidad, como a sus relaciones con las instituciones comunitarias fundamentales.

Termina la obra de la profesora Mangas con unas conclusiones, formalmente calificadas como tales, que se encuentran precedidas por un capítulo que bajo la rúbrica de «la mejora de los mecanismos decisorios» podía, con ventaja, haberse presentado como conclusión de la ardua labor de investigación que el libro refleja. Por contraste, 'as denominadas conclusiones resultan, en cierta medida, carentes de contenido: resumen del pensamiento de la autora sobre el delicado equilibrio de las instituciones europeas y el papel que corresponde en el mismo al COREPER, los argumentos que apoyaban su inclusión en la obra, contemplada como Tesis Doctoral, dejan de ser decisivos cuando se inserta en un libro destinado a un público potencialmente más amplio y heterogéneo.

Desde otra óptica, el método aplicado al estudio del COREPER resulta, en términos generales, especialmente adecuado. En cuanto órgano comunita-

BIBLIOGRAFIA

rio, su examen está presidido por el máximo rigor científico, al que se une un conocimiento de su funcionamiento en la práctica, poco habitual. Y es precisamente el exacto conocimiento de la «vida» del COREPER lo que permite a la autora abordar la consideración de su auténtico significado institucional, evitando la trampa del formalismo jurídico. Así, la problemática que plantea el Comité de Representantes Permanentes dentro del edificio comunitario se sitúa correctamente en un doble plano. De una parte, en la misma esencia del COREPER, como órgano comunitario de naturaleza intergubernamental, dado que «el carácter de comunitario sólo alcanza al Comité, pero no a sus miembros que no se convierten en funcionarios comunitarios. Son agentes nacionales desplazados ante las Comunidades que representan permanentemente a sus Estados con la misión de auxiliar en sus finalidades al Consejo» (p. 13). De donde se deduce la necesidad de examinar «la influencia de los miembros del Comité en la formación de las voluntades nacionales que se contrastan en el seno del Consejo respecto a los distintos sectores de la vida comunitaria» (p. 177).

De otra, en torno a la tensión que genera la convicción de que la existencia del COREPER es necesaria, como instrumento al servicio del Consejo, y el riesgo que encierra el desarrollo de sus competencias más allá de lo previsto inicialmente. En efecto, la inserción del COREPER en el diálogo Comisión-Consejo está contribuyendo a reforzar el papel del segundo, en detrimento de la paridad

institucional que consagran los textos básicos. Reforzamiento del elemento intergubernamental en las Comunidades Europeas, del que ciertamente la importancia creciente del COREPER no es el único dato, que al minar la función y la imagen de la Comisión incide de manera negativa sobre un proceso de integración que necesita, para avanzar, del poder de iniciativa de aquella, como institución independiente. Por ello, a la hora de pronunciarse sobre los distintos mecanismos que pueden mejorar los mecanismos comunitarios de decisión, la profesora Mangas acierta cuando señala que «más que una dramática revisión del equilibrio institucional reconociendo *de iure* las facultades que el Comité ejerce de hecho, habría que encaminarse hacia una aplicación respetuosa y en profundidad del sistema institucional de los Tratados. Es preferible agotar virtualidades del sistema actual, que aventurarse a una reforma que consagraría el desequilibrio actual favorable al Consejo y en contradicción con los Tratados» (página 219).

Palabras aparentemente conservadoras que encierran una auténtica profesión de fe europeísta, tanto más valiosa por proceder de quien sin duda conoce la fuerza con que sobre el proceso de integración europeo gravitan los egoísmos nacionales. Así nos lo muestra dejando traslucir, a todo lo largo del libro, su convicción de que la unión de Europa es una necesidad histórica que exige hoy nuevas manifestaciones de la voluntad política que impulsó sus primeros pasos.

En suma, estamos ante una obra

BIBLIOGRAFIA

lúcida y realista que deberían conocer todos los que se interesan por ese complejo mundo de las Comunidades Europeas, con el que ya esta-

mos vinculados, y que previsiblemente pronto será el nuestro.

E. PEREZ VERA

RUILOBA SANTANA, Eloy: La integración monetaria en la Comunidad Económica Europea (Aspectos jurídicos e institucionales). Madrid, Cuadernos de Administración pública, 8. Instituto Nacional de Administración Pública, 1978, 240 pp.

La bibliografía española sobre las Comunidades europeas es mayoritariamente económica, en tanto que los aspectos institucionales (jurídicos y políticos) han recibido menor atención. Sin embargo, varias publicaciones recientes como la monografía de Araceli Mangas sobre el COREPER y la del Gil Carlos Rodríguez Iglesias sobre los monopolios de Estado, van supliendo las deficiencias de la bibliografía institucional para formar, si no un cuerpo de doctrina, al menos los cimientos de una literatura española en materia de integración europea. La obra de Eloy RUILOBA se sitúa en esta perspectiva, al abordar un aspecto fundamental de la construcción de la Europa económica como es el de la integración monetaria. El libro sale con mala suerte coyuntural, en cuanto se completa con anterioridad a la instauración del sistema monetario europeo. Este es el destino de muchas de las obras de derecho comunitario, que, al ser forzosamente escritas durante el período de construcción de Europa, se exponen a quedar en poco tiempo superadas por los acontecimientos, a consecuencia de la adopción de nuevos convenios o reglamentaciones comunitarias. En todo caso, aunque la obra se hubiera escrito poco después, habría apenas

podido esbozar el inicio del sistema monetario europeo, todavía en fase embrionaria a pesar de las declaraciones altisonantes del Consejo europeo al respecto.

La monografía que recensamos se propone una finalidad práctica inmediata: la descripción del sistema monetario de las Comunidades y las exigencias de adaptación del derecho español. En cuanto a la primera parte, el autor nos ofrece un elegante marco teórico-jurídico, que, sin olvidar las consideraciones económicas que están detrás de las normas, autonomiza en cierto sentido el razonamiento jurídico de los problemas momentáneos de aplicación. El centro del trabajo lo constituyen las disposiciones de los tratados y los diferentes informes que preparan su desarrollo en materia monetaria: Informe Van Campen, Plan Barre y, sobre todo, Plan Werner. El trabajo termina en la exposición de las primeras medidas de ejecución del Plan Werner, desde la Resolución del Consejo de 22 de marzo de 1971 hasta la creación del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria el 3 de abril de 1973. Como señala el autor, la crisis del sistema monetario internacional que se inicia con la suspensión de la convertibilidad del dólar por el Presidente Nixon en agosto de 1971, afec-

BIBLIOGRAFIA

taría profundamente a los proyectos europeos para impedir de hecho el desarrollo de un sistema coherente. La Comunidad necesitaría esperar varios años para volver a lanzar los proyectos monetarios que integran hoy el «Sistema monetario europeo». Los proyectos relacionados con el Plan Werner supusieron, sin embargo, un primer ensayo sobre el cual ha sido posible montar el actual Sistema, todavía en fase inicial.

La última parte del trabajo de RUILOBA se dedica a las repercusiones del ingreso de España en la CEE sobre el ordenamiento monetario y financiero español. También aquí el autor se encontrará pronto con un problema de desfase. La nueva legislación adoptada por las Cortes democráticas y dirigida a una reforma del sistema financiero español, con una mayor liberalización de las transacciones de capital *hará que parte del capítulo se haya quedado anticuada*. La legislación española va en el sentido de facilitar la integración en la Comunidad europea, y el autor señala la adopción de leyes más acordes con el marco comunitario, como la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, que sustituyó a la Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1911. En la obra no se recoge la legislación posterior al 15 de junio de 1977.

Podemos concluir señalando que el estudio de RUILOBA constituye un fino análisis jurídico de las disposiciones comunitarias en la materia y un primer intento de ajuste de la legislación española monetaria y financiera al ordenamiento comunitario. El desa-

rollo del proceso comunitario y los cambios en la legislación española obligarán a una puesta al día del trabajo realizado, que estamos seguros de que el autor podrá llevar a cabo en su momento oportuno. Lo que no es seguro es que ese momento oportuno se halle muy próximo, pues el «parón» impuesto por el Presidente de la República francesa, Valéry Giscard d'Estaing, a las negociaciones entre la Comunidad y España en enero de 1980 amenazan con llevar a las calendas griegas el eventual ingreso de España en la Comunidad. El «veto» francés podrá, quizás, a la larga, ser beneficioso para nuestro país, en cuanto nos permitirá conocer más a fondo el sistema comunitario y estudiar las repercusiones del mismo sobre nuestras instituciones políticas, jurídicas y económicas. En el intervalo, la lectura de obras como la de RUILOBA resultará de utilidad evidente por el valor permanente de su metodología y de su sistema de análisis, a pesar de los cambios en la normativa comunitaria y en la normativa española.

La obra de RUILOBA aparece publicada en la serie «Cuadernos de Administración pública», del Instituto Nacional de Administración pública, y ha sido realizada en el marco del programa colectivo de investigación sobre Derecho de las Comunidades europeas dirigido por el Prof. Díez de Velasco, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad Complutense, al igual que otras varias monografías dedicadas a cuestiones de Derecho comunitario.

M. MEDINA

SCHOUTHEETE, Philippe de: La coopération politique européenne. París y Bruselas, Fernand Nathan y Editions Labor, 1980, 237 pp.

El autor, diplomático belga, colaborador de Tindemans en la redacción del informe sobre la Unión Europea, contribuye inestimablemente con su obra a la escasa bibliografía sobre la cooperación política, cada vez más importante para la acción e integración de la Comunidad Europea. En efecto, los estudios monográficos sobre la cooperación política —que recientemente parece que se intensifican— no contaba más, salvo mejor información, que con la obra de D. ALLEN y W. WALLACE: *Die europaische politische Zusammenarbeit*, Bonn, 1976, y, dentro de publicaciones periódicas, los trabajos de C. LORIEUX: «La Communauté a-t-elle une politique étrangère?», en **30 jours d'Europe**, mayo 1979, pp. 23 y ss., reproducido por **Comunidad Europea**, núm. 149, julio 1978, bajo el título, en castellano, «¿Posee la Comunidad una política extranjera?»; de O. von der GABLENTZ: «Luxembourg revisited, or the importance of European political cooperation», **CMLR**, 1979, número 4, pp. 685-699; de J. CHARPENTIER: «La coopération politique entre les Etats membres des Communautés Européennes», **AFDI**, vol. XXV (1979), pp. 757-778; y, en la doctrina española P. de BENAVIDES SALAS: «La cooperación política europea», **Documentación Administrativa** núm. 185 (1980) (extraordinario dedicado a las Comunidades Europeas), pp. 223-260; F. MARIÑO: «El sistema de cooperación política en Europa», **RIE**, vol. 7 (1980), número 2, pp. 607-631.

La obra de SCHOUTHEETE, con un Prefacio de DAVIGNON, es de gran

claridad expositiva y tiene un carácter fundamentalmente descriptivo; en ella cabe distinguir los siguientes aspectos: la gestación de la cooperación política (Introducción: Los antecedentes, Capítulo 1: Una creación progresiva); lo que es la cooperación política (Capítulo 2: Su funcionamiento. Capítulo 3: Sus características); su manifestación concreta (Capítulo 4: Algunos resultados: Capítulo 6: El Terrorismo y el espacio judicial europeo); su valoración (Capítulo 5: Un balance provisional); su futuro (Capítulo 7: La ampliación. Conclusión: El porvenir). Se completa con unos importantes Anexos en los que se incluyen los informes de Luxemburgo y Copenhague y el documento sobre la identidad europea; una útil cronología y una bibliografía seleccionada, cierran el libro.

No se trata, por tanto, de un trabajo de tesis, por lo que no se suscitan particulares problemas —salvo respecto a la ampliación—, pero ello se debe a la finalidad propia de la obra, destinada a dar a conocer y familiarizar al lector con esa realidad que es la cooperación política europea. Es lástima que en la génesis no sea considerado el plan Harmel que, en cambio sí es mencionado por DAVIGNON en el Prefacio. Sin embargo, se hace una ponderada proyección del futuro de la cooperación, teniendo presentes su utilidad, su necesidad —en tanto «un complemento de política exterior a las relaciones económicas exteriores de la CEE»— y, también, sus obstáculos.

BIBLIOGRAFÍA

los; con una conclusión optimista, siempre que la cooperación política sea encuadrada debidamente con las demás actividades de la Comunidad y se le dote de los instrumentos adecuados. Su gran porvenir irá parejo a la consecución de la Unión Europea y, de ahí que podrá correr, también, sus mismos riesgos frente a la política propia de cada miembro.

La exposición arranca de la Comunidad Europea de Defensa, en cuanto a la génesis de la cooperación política y llega al informe Tindemans, por lo que se refiere a su desarrollo. Mayor interés, por menos conocido, presenta la consideración de ciertos aspectos

de sus características y, sobre todo, lo relativo a su funcionamiento. En fin, también merecen destacarse el Capítulo 4, dedicado a «Algunos resultados», en el que se recogen casos y situaciones en los que actuó la cooperación política —así, respecto a Estados Unidos, Consejo de Europa, CSCE, ONU, Cercano Oriente, Africa, Chipre y Derechos humanos— y el Capítulo 6, que se ocupa del terrorismo y espacio judicial europeo, porque, tanto en uno como en otro, después de una introducción general sobre cada tema, se recoge una selección de textos referentes a cada uno de ellos.

E. VILARIÑO

YOTH, A. G.: Legal Protection of Individuals in the European Communities. **Vol. I:** The Individual and Community Law. **Vol. II:** Remedies and Procedures. **North-Holland Publishing Company, Amsterdam-New York-Oxford, 1978, XII+226+372 páginas.**

Esta obra puede plantear dos serias interrogantes de entrada. En primer lugar, el autor afirma que ésta es la obra de un abogado, destinada esencialmente al mundo de los juristas prácticos; sin embargo, la presentación que de él hace el juez DONNER es que ésta es la obra de un profesor que sistematiza conocimiento y da consistencia al diario trabajo del práctico. Quizás entre los dos datos resulte difícil saber donde está el espíritu del libro. La segunda interrogante es que posiblemente el hacer la obra en dos volúmenes haya sido un exceso del autor —o de la editorial— y por una razón cuya base no alcanzo a entender: el primer volumen responde al título del individuo y la Comunidad. La Comunidad es presentada aislada-

mente, en sí, no en relación o referencia al individuo. De esta forma, tres cuartas partes del primer volumen no nos hablan en absoluto de la protección jurídica del individuo en las Comunidades europeas, sino que se convierten en una exposición de manual sobre la naturaleza, el ámbito y las fuentes del Derecho comunitario.

En el tercer capítulo, TOTH presenta al individuo —persona física o jurídica— encuadrándolo en el esquema de los sujetos comunitarios y estableciendo el esquema de principios fundamentales o de filosofía jurídica que permeabilizan su protección jurídica. En el segundo volumen, parte en que se concreta algo más el saber práctico, la protección del individuo es considerada desde un doble plano: en pri-

BIBLIOGRAFIA

mer lugar, desde el plano de la protección jurídica por el Tribunal Europeo de Justicia, tratándose del procedimiento y pormenorizadamente de las acciones de defensa de individuos lesionados por acciones u omisiones de las instituciones comunitarias.

En la segunda parte, la protección individual desciende al plano de los tribunales internos: ante ellos el individuo tiene recursos por acciones u omisiones efecto de la parcial integración del ordenamiento comunitario en los ordenamientos internos. Como no es intención del autor presentar un cuadro de Derecho comparado al respecto, el encuadre obligado será el del análisis de las decisiones prejudiciales del Tribunal europeo, en sus vertientes procedimental y sustantiva, de

acuerdo con las disposiciones de los artículos 177 de la CEE y 150 de la CEEA.

La obra concluye con una serie de anexos complementarios y de gran ayuda para el lector, que sería de agradecer encontrarse de forma generalizada y que denota el mimo con que un autor acuna su trabajo: una sucinta y nuclear bibliografía, índices de disposiciones convencionales y actos comunitarios citados en el texto, disposiciones internas y constitucionales, índice de casos citados —ratificando el enorme aparato crítico jurisprudencial citado en el desarrollo de los dos volúmenes—, así como, finalmente, un índice de materias.

A. J. R. CARRION

VENTURINI, Gabriella: La responsabilità extracontrattuale delle Comunità europee. Giuffrè Editore, Milano, 1980.

El laconismo de los tratados constitutivos de las Comunidades europeas en la regulación de la responsabilidad extracontractual, el reenvío de los Tratados CEE y CEEA a los «principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros» en cuestiones de disciplina material de responsabilidad extracontractual y la derivable consecuencia de que, como ha señalado Pierre Henri TEITGEN, «...c'est effectivement la jurisprudence de la Cour qui devra construire le régime juridique de la responsabilité de la Communauté...» (**Droit Institutionnel Communautaire**, París, 1977-1978, p. 532), hacen de la obra de Gabriella VENTURINI un trabajo oportuno sobre una materia que exige con

insistencia aportaciones doctrinales que arrojen luz sobre tan importante cuestión.

La autora, en efecto, a través de los ocho capítulos que constituyen su libro, articulados en torno a los grandes núcleos de problemas de la responsabilidad extracontractual en derecho comunitario (regulación en los tratados constitutivos, el problema del reenvío a los principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros, la acción por daños ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas, la responsabilidad por daños causados por los agentes comunitarios, por sus instituciones o por actos de alcance general de las mismas, el ámbito de la

BIBLIOGRAFIA

responsabilidad objetiva y la naturaleza del daño y los requisitos de imputabilidad), estructura un análisis complejo, sin dejar de ser claro, y práctico, sin dejar de ser sugestivo en un plano teórico.

Así, tras un estudio de la regulación de los tratados constitutivos en materia de responsabilidad extracontractual en el que se marcan las diferencias entre el Tratado de París y los Tratados de Roma, la autora aborda, con amplitud y desde una perspectiva ciertamente interesante de derecho comparado, el importante problema del reenvío a los «principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros». Realiza en este sentido un análisis comparativo entre los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados miembros respecto de la responsabilidad civil y de la responsabilidad del Estado en el que pone de relieve la existencia entre éstos de dos rasgos comunes exclusivamente: el daño (extensible al plano material y moral y que comprende tanto el daño causado como el «lucro cesante») y la exigencia del nexo de causalidad. Sin embargo, constata VENTURINI las divergencias existentes entre los diferentes sistemas jurídicos en materia de responsabilidad civil más claramente acusadas en la responsabilidad del Estado (con el dato fundamental de la existencia en unos de la responsabilidad objetiva no contemplada en otros). En este orden de cuestiones sugiere la autora la idea que es precisamente el reenvío a los **principios generales comunes** el que permite evitar las contradicciones **normativas** entre los diversos Estados y cuya menor rigidez abre la vía a una jurisprudencia

del Tribunal comunitario que debe fijar ese contenido inspirándose, a juicio de la autora, en el sistema continental dada su mayor experiencia en la intervención pública en los asuntos de la vida social que le ha permitido elaborar una doctrina al respecto más moderna y completa.

Evidentemente, ese campo abierto a la jurisprudencia comunitaria hace recaer sobre ella la más importante función en la elaboración de un sistema jurídico-comunitario en materia de responsabilidad extracontractual y, con tal premisa, el tratamiento de los restantes problemas es llevado a cabo por Gabriella VENTURINI desde una perspectiva en la que se resalta ese papel creativo otorgado al Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas.

Inicia así un análisis sobre el contenido de la responsabilidad extracontractual en las Comunidades europeas y su régimen jurídico a partir del marco de las condiciones de admisibilidad de la acción por daño, acción que en la economía del contencioso comunitario es concebida como yuxtapuesta a la acción en materia de control de la legitimidad de los actos vinculantes de las instituciones, para adentrarse en el estudio del carácter autónomo que en el derecho comunitario viene revistiendo el «recurso de indemnización».

Constituye el núcleo central de la obra el análisis de los distintos capítulos de la responsabilidad extracontractual comunitaria: por daños causados por los agentes comunitarios (ámbito en el que se señala un problema de capital importancia, como es el del daño causado por funcionarios estatales, pero en el ejer-

BIBLIOGRAFIA

cicio de «funciones comunitarias», por los causados por los actos de las instituciones comunitarias dedicándole un capítulo aparte por su especificidad a los causados por actos de alcance general y, por último, el capítulo de la responsabilidad objetiva limitado en el campo comunitario a los daños atómicos que puedan causar las «empresas comunitarias» de la CEEA. Termina la obra con un capítulo dedicado al análisis de la naturaleza del daño y el nexo de causalidad, pues, como la propia autora señala, en materia de responsabilidad extracontractual comunitaria la verificación de la existencia de un daño es el presupuesto de base de la misma, pero

la existencia del mismo no es condición suficiente para generar responsabilidad, siendo necesaria la presencia de los requisitos de imputabilidad del mismo, el nexo causal y el ilícito (con la excepción de la limitada y matizada responsabilidad objetiva del Tratado CEEA).

Finaliza así una obra útil y bien construida en la que se encuentra un tratamiento selectivo de los problemas más importantes en esta materia, sin perder nunca los contornos generales del arduo problema de la responsabilidad extracontractual en el ámbito comunitario.

D. LIÑAN

VOLLE, Hermann, y WAGNER, Wolfgang (Dirs.), con BÖDIGHEIMER, Walter (Red): Das Belgrader KSZE-Folgetreffen. Der Fortgang des Enstpannungsprozesses in Europa. In Beiträgen und Dokumenten aus dem Europa-Archiv. Bonn: Verlag für internationale Politik GmbH, 1978, X + 212 pp.

Este libro recoge la historia de un fracaso: la sesión de continuación de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, que tuvo lugar en Belgrado entre el 4 de octubre de 1977 y el 9 de marzo de 1978. La terminación de la Conferencia de Helsinki, con la firma del Acta final, el 1 de agosto de 1975, preludiva la apertura de una era de entendimiento y buena voluntad entre las superpotencias tras la terminación de la guerra de Vietnam, y el progreso en las negociaciones SALT. Hacia fines de 1977, sin embargo, la situación se había deteriorado, y en 1980 asistimos a un notable empeoramiento del clima mundial con proyectos de rearme, la invasión de Afganistán por la URSS y la crisis polaca, amén del

eterno nido de discordias del Oriente Medio. Belgrado pudo haber constituido la última oportunidad de basar la cooperación internacional en el acuerdo entre los principales bloques de potencias. En lugar de esto, fue una ocasión perdida. Los Estados participantes se limitaron a efectuar un «intercambio profundo de opiniones», con una neta separación entre países occidentales y orientales en el tema de los derechos del hombre, sin que se efectuara progreso alguno. La única resolución sustantiva consistió en la celebración de conferencias internacionales posteriores, de expertos, por un lado, y de políticos, por otro, para el otoño de 1980 en Madrid. En los últimos meses hemos asistido al difícil parto de la Conferencia de Ma-

drid, que no se ha iniciado bajo los mejores auspicios, con las crisis de Afganistán, Polonia y el Oriente Medio en el aire, y tras la elección de un conservador intransigente para la presidencia de los Estados Unidos.

En todo caso, el valor documental del libro que reseñamos es grande, en cuanto recoge los principales textos relacionados con la Conferencia. Aparte del documento final, intranscendente y de reducidas dimensiones (sólo 2 páginas en esta obra, de la 172 a la 174), no había sino recoger declaraciones de los diferentes gobiernos y proyectos unilaterales. En anexo se incluyen declaraciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, del Parlamento europeo, de la III Conferencia Interparlamentaria sobre Seguridad y Cooperación en Europa (celebrada en Viena en mayo de 1978) y del comisario comunitario Etienne Davignon ante el Parlamento europeo, en relación con la reunión de Belgrado. Los textos son precedidos por una serie de artículos dedicados a la reunión, con diferentes perspectivas, aunque algo superficiales y generales. Se trata, sobre todo, de artículos occidentales, con un solo artículo no occidental, escrito por el yugoslavo Ljubivoje Acimovic, director de la sección de Relaciones internacionales del Instituto de Política y Economía internacionales, que se subtítulo «Análisis desde el punto de vista yugoslavo» y que, por tanto, revisite un carácter semioficial (pp. 33-42). Para Acimovic, parte importante de la culpa por el fracaso de Belgrado recae sobre los occidentales, por su insistencia en introducir el cesto de derechos humanos en todo momento. Las perspectivas occidentales son, na-

turalmente, mucho más matizadas a este respecto. Hay dos artículos de Curt Gasteyger, del **Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales** de Ginebra, titulados «Europa entre Helsinki y Belgrado» (pp. 1-8) y «Perspectivas de la distensión, Europa tras la reunión de seguimiento de Belgrado de la CSCE» (pp. 71-78). Bruno Simma y Dieter Schenk, del Instituto de Derecho internacional de la Universidad de Munich, se ocupan del proyecto suizo para la solución pacífica de conflictos en Europa (pp. 59-70). Hans van der Meulen y Matthew Nimetz se ocupan respectivamente de los puntos de vista holandés y norteamericano, el segundo en cuanto asesor del Departamento de Estado y miembro de la delegación de su país en Belgrado, y el primero, en cuanto colaborador científico de la Sociedad neerlandesa de asuntos internacionales (pp. 43-58). Günter van Well, Secretario de Estado del Ministerio germano-occidental de Asuntos Exteriores, y Per Fischer, jefe de la delegación de Bonn en la reunión de Belgrado, exponen la perspectiva de la República Federal (pp. 917 y 23-32). Finalmente, en un brevisimo artículo, Emmanuele Gazzo, director de la «Agence Europe» de Bruselas, resume imparcialmente los resultados de Belgrado como la constatación de un fracaso, pero que evitó una ruptura y permite ganar un poco de tiempo con la esperanza de una mejora eventual de la coyuntura internacional (pp. 19-22).

La parcialidad de los artículos recogidos responde a la limitación de tratarse sólo de textos publicados en la revista germano-occidental **Europa-Archiv**, netamente occidentalista. Por

BIBLIOGRAFIA

fortuna, en la parte documental, esta revista se caracteriza por la amplia información y los textos documentales aparecen escogidos de modo neutral. Así, los proyectos y declaraciones de los países neutrales y de Europa oriental merecen tanta atención como los occidentales. Aquí está qui-

zás el valor principal del libro que reseñamos, que, además de constar un fracaso parcial, deja el testimonio de los esfuerzos de las diferentes diplomacias nacionales de llevar el agua de la distinción a sus respectivos molinos.

M. MEDINA

REVISTA DE REVISTAS

104 2007年12月 第27卷第12期

REVISTAS SELECCIONADAS

American Journal of Comparative Law (AJCL), por Antonio ORTIZ ARCE
Annuaire Française de Droit International (AFDI), por Gil Carlos RODRIGUEZ
Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos (AESJ), por Montserrat F. de JOAYSA
Cahiers de Droit Européen (CDE), por Montserrat F. de LOAYSA
Common Market Law Review (CMLR), por Fernando MARIÑO
Current Legal Problems (CLP), por Gil Carlos RODRIGUEZ
Defense National (DN), por Montserrat F. de LOAYSA
Documentación Administrativa (DA), por Eduardo VILARIÑO
Europa Archiv (EA), por Luis GARAU
Europarecht (EuR), por Gil Carlos RODRIGUEZ
Europäische Grundrechte Zeitschrift (EuGRZ), por Gil Carlos RODRIGUEZ
International and Comparative Law Quarterly (ICLQ), por Antonio ORTIZ ARCE
La vie internationale (VI), por Montserrat F. de LOAYSA
Legal Issues of European Integration (LIEI), por Araceli MANGAS
Netherlands International Law Review (NILR), por Montserrat F. de LOAYSA
Orbis (O), por Montserrat F. de LOAYSA
Politica Internazionale (PI), por Montserrat F. de LOAYSA
Politique Etrangère (PE), por Montserrat F. de LOAYSA
Recht der Internationalen Wirtschaft (RIW/AWD), por Gil Carlos RODRIGUEZ
Revue de droit international de sciences diplomatiques et politiques (The International law review) (RDI/ILR), por Montserrat F. de LOAYSA
Revue d'intégration européen/Journal of European Integration (RIE/JEI), por Araceli MANGAS
Revue du Marché Commun (RMC), por F. J. CASAS
Revue Internationale de Droit Comparé (RIDC), por Antonio ORTIZ ARCE
Revue Trimestrielle de Droit Européen (RTDE), por Antonio ORTIZ ARCE
Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale (RDIPP), por Montserrat F. de LOAYSA
Rivista di Diritto Europeo (RDE), por Eduardo VILARIÑO
Rivista di Studi Politici Internazionali (RSPI), por Montserrat F. de LOAYSA
Studia Diplomatica (SD), por Montserrat F. de LOAYSA